

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO N° 036-2021-PCM (26.02.2021)</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM, PRORROGADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 201-2020-PCM Y N° 008-2021-PCM Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020- PCM</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prorrogan el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. • En tal sentido, se restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, para lo cual el personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas velará por el irrestricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa vigente. • Para la población de Lima, Lima provincias y la provincial Constitucional del Callao se dispone la inmovilización social obligatoria en sus domicilios, desde el lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y, los domingos todo el día. • Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, en las farmacias y boticas.

			<ul style="list-style-type: none">• Se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y para la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.• En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.• Desde el 01 hasta el 14 de marzo de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares durante el día domingo, para la población de Lima, Lima provincias y la provincial Constitucional del Callao, sin embargo excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente.• Asimismo, se dispone el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia.• Desde el 01 hasta el 14 de marzo de 2021, se suspende el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de Europa, Sudáfrica y/o Brasil, o que hayan realizado escala en dichos lugares.• Hasta el 14 de marzo del 2021, en los departamentos y provincias que se encuentran en los niveles de alerta muy alto y extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes.• De otro lado, desde el 01 hasta el 14 de marzo de 2021, para Lima, Lima provincias y la provincial Constitucional del Callao, además de los templos y lugares de culto, se dispone el funcionamiento de las siguientes actividades económicas, según el siguiente aforo:
--	--	--	---

			<p><i>Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas (espacios cerrados): 0%</i></p> <p><i>Artes escénicas en espacios abiertos: 20%</i></p> <p><i>Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20%</i></p> <p><i>Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias 40%</i></p> <p><i>Restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación): hasta 30%</i></p> <p><i>Restaurantes y afines en zonas al aire libre: hasta 30%.</i></p> <p><i>Templos y lugares de culto: 0%</i></p> <p><i>Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, áreas protegidas, jardines botánicos y zoológicos: 30%</i></p> <p><i>Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre: 0%</i></p> <p><i>Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines: 40% (previa cita)</i></p> <p><i>Enseñanza cultural en espacios abiertos: 20%</i></p> <p><i>Bancos y otras entidades financieras: 40%</i></p> <p><i>Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</i></p> <p><i>Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): hasta las 23:00 horas</i></p>
--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día 01 de marzo de 2021. • Finalmente, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria, se deroga el Decreto Supremo N° 194-2020- PCM, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 201-2020- PCM, el Decreto Supremo N° 202-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 206-2020-PCM, los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, los artículos 2, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo N° 023-2021-PCM.
<p>DECRETO SUPREMO N° 003-2021-JUS (26.02.2021)</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TUO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL</p>	<p>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Aprueban el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.</p> <p>A través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, se deroga el Decreto Legislativo N° 330.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 005-2021-VIVIENDA (26.02.2021)</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO SUPREMO N° 026-2017-VIVIENDA, DECRETO SUPREMO QUE CREA LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PERMANENTE PARA LA EVALUACIÓN DE</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Modifican el numeral 3.1 del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para la Evaluación de Predios con fines de Vivienda Social, en los siguientes términos:</p>

	PREDIOS CON FINES DE VIVIENDA SOCIAL		<p>“Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial</p> <p>3.1 La Comisión Multisectorial está conformada por un/a representante titular y alterno/a de:</p> <ul style="list-style-type: none">a. El Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la preside;b. El Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;c. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;d. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y;e. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED. <p>3.2 Quienes integran la Comisión Multisectorial deben contar con plena capacidad para tomar decisiones en relación a la entidad que representan; asimismo, su participación es ad honorem.</p> <p>3.3 La Comisión Multisectorial puede realizar reuniones descentralizadas a nivel nacional; asimismo, puede invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, profesionales especializadas/os, o de la sociedad civil en general, para que contribuyan con sus aportes a alcanzar el objeto de la Comisión Multisectorial, sin que ello genere gastos al Estado.”</p> <p>“Artículo 5.- Funciones de la Comisión Multisectorial</p> <p>La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Emitir informes técnicos sobre la viabilidad de los predios de dominio privado del Estado y de propiedad
--	--------------------------------------	--	--

			<p>privada, que cuenten con la conformidad del titular del terreno, que le sean propuestos, de acuerdo con la evaluación técnica y legal efectuada por la Secretaría Técnica, a fin de destinarlos al desarrollo de proyectos de vivienda social.</p> <p>2. Emitir informes técnicos sobre los procedimientos existentes de otras entidades públicas, que puedan afectar la ejecución de proyectos de vivienda social, en concordancia con la normativa legal emitida sobre la materia.</p> <p>3. Emitir informes técnicos, con propuestas de solución, sobre toda problemática detectada en el marco del desarrollo de proyectos de vivienda social.</p> <p>4. Realizar el seguimiento de sus recomendaciones, aprobadas por el MVCS.</p> <p>5. Elaborar informes de periodicidad trimestral que contengan los avances y los resultados relacionados con su funcionamiento.”</p>
--	--	--	---

PODER JUDICIAL

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000053-2021-CE-PJ (25.02.2021)	PRORROGAN FUNCIONAMIENTO Y LABOR DE ITINERANCIA DE DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	CONSEJO EJECUTIVO	Prorrogan a partir del 1 de marzo de 2021, el funcionamiento y labor de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de diversas Cortes Superiores a nivel nacional.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000054-2021-CE-PJ (25.02.2021)	PRORROGAN FUNCIONAMIENTO DE DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES TRANSITORIOS Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	CONSEJO EJECUTIVO	Prorrogan a partir del 1 de marzo de 2021, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de diversas Cortes Superiores a nivel nacional.
--	--	-------------------	--